

PRIMERA SALA.- Mérida, Yucatán, a **2** dos de **Febrero** del año **2010** dos mil diez. -----

VISTOS: Para dictar **Sentencia** de segunda instancia los autos de la causa penal número 185/2006 y los del presente Toca número **1338/2008**, al recurso de apelación interpuesto por la Representación Social, por el sentenciado **XXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXX** y su defensor particular quien lo es el Licenciado José María Viana Puerto, en contra de la sentencia de fecha **16** dieciséis de **julio** del año **2008** dos mil ocho, dictada por la **Juez Cuarto Penal** del Primer Departamento Judicial del Estado, en la que se declaró penalmente responsable al citado sentenciado apelante del delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, denunciado por **XXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXX** e imputado por la Representación Social; siendo el acusado natural de Suma de Hidalgo y vecino de Maxcanú, Yucatán, con domicilio en el predio xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Casado, Pensionado y de 61 sesenta y un años de edad, según manifestó en la época de los hechos, y; -----

----- **R E S U L T A N D O :** -----

PRIMERO.- La sentencia sujeta a revisión contiene los siguientes puntos resolutive: "PRIMERO.- **XXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXX**, es socialmente "responsable de la comisión del delito de **VIOLACIÓN "EQUIPARADA**, denunciado por **XXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXX** e imputado por la Representación Social. "----- **SEGUNDO.-** Por la comisión del ilícito, las circunstancias de "ejecución y las personales del ahora sentenciado, se le imponen las "sanciones siguientes: **6 SEIS AÑOS, 9 NUEVE MESES DE "PRISIÓN Y MULTA DE 237 DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE "DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL** vigente en la época de la "comisión de hechos (\$22.50) equivalente a la suma de \$5,332.50 "cinco mil trescientos treinta y dos pesos, con cincuenta centavos "moneda nacional o en defecto de su pago **237 DOSCIENTOS "TREINTA Y SIETE DÍAS ADICIONALES DE RECLUSIÓN;** "sanción que compurgará en el lugar que para tal efecto le designe el "Titular del Poder Ejecutivo del Estado y mientras

tanto en el Centro “de Readaptación Social de esta ciudad, la cual se le computará “retroactivamente a partir del día 28 VEINTIOCHO DE MARZO DE “2007 DOS MIL SIETE, fecha en que fue legalmente detenido y “privado de su libertad; en tanto que la pecuniaria deberá depositarla “en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder “Judicial del Estado. ----- TERCERO.- La sanción privativa de “libertad impuesta en esta definitiva, se entiende con la reducción a “que se contrae el artículo 30 treinta del Código de Defensa Social del “Estado, en vigor en la época de los sucesos, de un día por cada dos de “trabajo, siempre que el sentenciado cumpla con los requisitos que el “propio numeral establece. ----- CUARTO.- Se condena al “sentenciado **XXXXXXXXXX** (o **XXXXXXXXXX** al “pago de la reparación del daño moral ocasionado al agraviado “**XXXXXXXXXX** como consecuencia directa del ilícito “cometido, consistente en la suma monetaria de \$20,000.00 veinte mil “pesos, sin centavos, moneda nacional. Asimismo, se absuelve al “referido sentenciado del pago de la reparación del daño material, “ocasionado a la víctima del delito, al no haberse acreditado la “necesidad de la medida. ----- QUINTO.- Se niegan al sentenciado **XXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXX** los beneficios de “conmutación y condena condicional, por no reunir los requisitos que “para tal efecto establecen los artículos 89 ochenta y nueve y 91 “noventa y uno del Código de Defensa Social del Estado, vigente en la “época de los hechos. ----- SEXTO.- Amonéstese al sentenciado para “que no reincida, haciéndole saber las sanciones a que se expondría en “caso contrario. ----- SÉPTIMO.- Identifíquesele por medio del “sistema adoptado administrativamente. ----- OCTAVO.- De la “presente definitiva, remítase copia autorizada al Director del Centro “de Readaptación Social del Estado, para su conocimiento y efectos “legales correspondientes. ----- NOVENO.- Al quedar firme este fallo, “envíese copia autorizada del mismo así como de su ejecutoria, al “Director de Identificación y Servicios periciales del Estado, para los “fines legales que procedan en relación con la hoja de antecedentes “penales del ahora sentenciado. ----- DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE

“personalmente y cuando toque hacerlo al sentenciado, instrúyasele
“acerca del derecho que tiene de apelar la presente definitiva en caso
“de inconformidad con su sentido. UNDÉCIMO.- CÚMPLASE”. -----

SEGUNDO.- Inconforme con dicha sentencia la Representación Social, el sentenciado **XXXXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXXXX** y su defensor particular quien lo es el Licenciado José María Viana Puerto, interpusieron el recurso de apelación mismo que les fue admitido en proveído de fecha 15 quince de agosto del año 2008 dos mil ocho. Mediante acuerdo de fecha 7 siete de octubre del año antes mencionado, el Presidente de esta Primera Sala tuvo por recibido el oficio número 4853 cuatro mil ochocientos cincuenta y tres, junto con la causa penal número 185/2006, turnados ambos por el Presidente de éste Tribunal Superior de Justicia y enviados por la Juez Cuarto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, para la substanciación del recurso de apelación interpuesto. Se formó el Toca de rigor y se hizo del conocimiento de las partes para el uso de sus derechos los nombres de los Magistrados que integran esta Primera Sala, nombrándose Ponente al Magistrado Tercero. Asimismo se ordenó poner el presente Toca y la causa penal a disposición de los apelantes en este asunto por el término de 10 diez días para que expresaran sus agravios. Igualmente se previno a las partes del derecho que les asiste, para los efectos de la citada ley y en un plazo de 3 tres días manifestaran a esta Autoridad si están anuentes a que se publiquen sus datos personales al hacerse pública la sentencia ejecutoria y demás resoluciones en el presente asunto en el entendido de que de no hacerlo de manera expresa en el término antes señalado, se consideraría que se oponen a dicha publicación. En auto de fecha 14 catorce de enero del año 2009 dos mil nueve, se agregó el memorial del Subprocurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que expresó sus agravios y se dio vista de los mismos a las otras partes por el término de 5 cinco días para que en su caso lo contestaran. Asimismo, se agregó el memorial del defensor particular del acusado **XXXXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXXXX** quien lo es el Licenciado José

María Viana Puerto, en el que expresó sus agravios y se dio vista de los mismos al Procurador General de Justicia del Estado, por el término de 5 cinco días para que en su caso manifestara lo que a su Representación Social correspondiera. Igualmente se hizo constar que el acusado **XXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXX** no expresó sus agravios. En auto de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2009 dos mil nueve, se agregó el memorial del Subprocurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que contestó la vista que se le concedió. Mismo escrito, se agregó el memorial del acusado **XXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXX**, en el que nombró como su nuevo defensor particular en este asunto, al Licenciado en Derecho Alejandro Gabriel Ross González, quien tiene su domicilio en esta ciudad de Mérida, Yucatán; en consecuencia se ordenó a la Actuaría de esta Sala, se sirviera hacer del conocimiento al citado defensor la designación de defensor hecha a su favor, y se le previno de que en caso de aceptar dicho cargo compareciera ante esta Sala a rendir su protesta de Ley dentro del término de 3 tres días. Visto nuevamente, el memorial del acusado **XXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXX**, a través del cual solicitó a esta autoridad le sean expedidas a su costa, copias debidamente certificadas de todas y cada una de las constancias que obran en el Toca Penal en que se actúa, en el que autorizó al Licenciado en Derecho Alejandro Gabriel Ross González, para que las recibiera en su nombre y representación. Mismo proveído, se agregó el memorial del acusado **XXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXX**, en el que ofreció en esta Segunda Instancia, diversas probanzas relativas al presente Toca Penal y anexos que acompaña. En fecha 2 dos de marzo del año 2009 dos mil nueve, acudió el defensor ALEJANDRO GABRIEL ROSS GONZÁLEZ a rendir su protesta de Ley. En auto de fecha 17 diecisiete de marzo del 2009 dos mil nueve, se agregó el memorial del defensor particular del acusado **XXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXX** Licenciado en Derecho Alejandro Gabriel Ross González, por medio del cual contestó la vista que se le concedió. Igualmente se agregó un escrito del acusado ya mencionado por medio

del cual ofreció diversas pruebas en el presente toca, en el cual se mencionan en autos. Y en último proveído se citó a las partes para una audiencia de vista pública en esta segunda instancia, la que se verificó en el Local de este Tribunal con los resultados que obran en autos, ordenándose poner el presente Toca y la causa penal a disposición del Magistrado Tercero ya nombrado Ponente en este asunto, para su estudio y presentación oportuna del proyecto de sentencia que deba dictarse, misma que ahora se dicta, y; -----

----- C O N S I D E R A N D O : -----

PRIMERO.- Como lo establece el artículo 380 trescientos ochenta del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, en vigor, el recurso de apelación tiene por objeto estudiar la legalidad de la resolución impugnada, para establecer en consecuencia que no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó esta inexactamente, si no se violaron las reglas de valoración de la prueba, si la resolución es contraria a las constancias de autos o no se fundó o motivó correctamente, con la finalidad de que el Tribunal de segunda instancia confirme, revoque o modifique la resolución apelada.-----

SEGUNDO.- Por cuanto que de los apelante en este asunto, que lo son la Representación Social, el sentenciado **XXXXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXXXX** y su defensor particular quien lo es el Licenciado José María Viana Puerto, quienes expresaron sus agravios el primero y último de los nombrados, la presente determinación se ocupará conforme a la parte final del Considerando anterior de revisar la sentencia apelada en relación con dichos agravios a fin de declarar su procedencia o improcedencia, y en su caso suplir alguna deficiencia de la defensa en términos del numeral 382 trescientos ochenta y dos del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, en vigor. -----

TERCERO.- Los hechos en los que se basa la acusación fiscal contenidos en su escrito de Conclusiones de fecha 28 veintiocho de febrero del año 2008 dos mil ocho, son: “Que el acusado **XXXXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXXXX** es tío y “vecino del agraviado **XXXXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXXXX**, por lo que ambos viven en la población de Maxcanú, “Yucatán, siendo que cuando el agraviado

tenía aproximadamente de “17 diecisiete años a 18 dieciocho años de edad, el acusado **XXXXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXXXX** comenzó a agredirlo sexualmente, puesto que en varias “ocasiones el citado acusado entraba al cuarto del agraviado, quien “vive en el predio número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, que se le acercaba y antes que “éste pudiera hacer algo le tapaba la nariz con un trapo viejo haciendo “una fuerte presión y el agraviado perdía el conocimiento, siendo que “al despertar ya no había nadie en el cuarto, asimismo, en otra “ocasión, el agraviado estaba durmiendo en una cama y estaba “acostado de lado y en ese momento sintió que lo lastimaron en la “región anorectal, sintió mucho dolor y no recordó más porque estaba “adormilado, mareado, sentía que no podía responder y quería hacer “algo pero no estaba totalmente consciente; siendo que la última vez “que el ahora acusado abusó sexualmente del ahora agraviado, fue en “el mes de mayo del año 2004 dos mil cuatro, ya que cuando el “agraviado estaba durmiendo acostado de lado de su cama, de repente “sintió que le metieron algo en el trasero y le dolió mucho, le salían “hasta las lagrimas del dolor que sintió, no intentó hacer nada, aunque “sabía que era el acusado **XXXXXXXXXXXX**, porque varias veces “había entrado al cuarto y dejaba semiinconsciente a dicho agraviado “con algo que le ponía a un trapo y cuando el agraviado recobraba “totalmente el conocimiento, el acusado ya se había retirado; por lo “que al día siguiente, el agraviado le comenzó a doler el trasero y le “comenzó a sangrar, siendo que al consultar con un proctólogo le “dijeron que fue a consecuencia de la agresión sexual, sufrida por “parte de su tío, el hoy acusado **XXXXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXXXX**. -----

CUARTO.- Se tienen por reproducidos, por economía procesal, los agravios formulados por el Representante Social, en su escrito de fecha 16 dieciséis de octubre del año 2008 dos mil ocho, mismos que obran a fojas del presente Toca.-----

QUINTO.- Se tienen por reproducidos, por economía procesal, los agravios formulados por el sentenciado **XXXXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXXXX** y su defensor particular quien lo es el Licenciado

José María Viana Puerto, en su escrito de fecha 5 cinco de diciembre del año 2008 dos mil ocho, mismos que obran a fojas del presente Toca.-----

SEXTO.- Previamente a la exposición de los motivos y fundamentos en los cuales se basará el fallo que en esta Segunda Instancia se emita, es conveniente enumerar en primer término, cuáles fueron aquellos datos de convicción que integran la causa penal 185/2006, de la cual enana la resolución que hoy se combate, siendo éstos: -----

1. Denuncia interpuesta por **XXXXXXXXXXXX** ante un Agente Investigador del Ministerio Público, el día 11 once de marzo del año 2005 dos mil cinco, en la que manifestó que cuando tenía la edad de entre 17 diecisiete o 18 dieciocho años, un día por la noche, se despertó y vio a una persona parada en uno de los rincones de su cuarto, que dicha persona era su tío **XXXXXXXXXXXX**, a quien se le acercó e intentó darle golpes, pero en ese momento entró otra persona y entre los dos lo agarraron, lo tiraron al suelo cayendo boca abajo, le sujetaron los brazos y las piernas para inmovilizarlo y no recuerda que más sucedió, pero cree que en esa ocasión lo agredieron sexualmente y que la persona que ayudó a su citado tío es su primo de nombre **XXXXXXXXXXXX**, ya que a partir del día siguiente, éste lo amenazaba diciéndole que si decía lo que le había ocurrido a alguien, algo malo le pasaría. Después de esa ocasión, varias veces entró **XXXXXXXXXXXX** a su cuarto y antes de que pudiera hacer algo, le tapaba la nariz con un trapo haciéndole presión hasta que perdía el conocimiento y cuando despertaba ya no había nadie. En otra ocasión, cuando dormía en una cama acostado de lado, sintió que lo lastimaron en su parte trasera, refiriéndose a su región anorrectal, por lo que sintió mucho dolor y no recuerda nada más ya que se encontraba adormilado, mareado y sentía que no podía responder, quería hacer algo para que lo dejaran pero no estaba totalmente consciente. En otra ocasión, siendo de noche, estaba durmiendo en su cama cuando despertó y vio a una persona parada en su cuarto, quien es amigo de su primo **XXXXXXXXXXXX**, cuyo nombre no recuerda, pero sabe que es un borracho, siendo que entre

los dos le taparon la nariz con un trapo y no recuerda nada más; que no sabe si ese borracho le hizo daño en esa ocasión, pero lo intuye, toda vez que al pasar en una ocasión junto a ellos le quedaron viendo y se burlaron de él. En el mes de mayo del año 2004 dos mil cuatro, cuando se encontraba dormido, fue la última vez que abusaron sexualmente de él, en esa ocasión sintió que algo le metieron en su trasero lo que le dolió mucho, lagrimó y no volteó a ver quien era, pues sabía que se trataba de **XXXXXXXXXXXX**, pues en ocasiones anteriores éste entró a su cuarto y lo durmió con un líquido que le ponía al trapo. Que siempre que pasaba por donde se encuentra su citado primo **XXXXXXXXXXXX**, éste lo amenazaba con causarle un daño grave si dice algo de lo sucedido a alguien. Que a raíz de que en una ocasión defecó y sangró, consultó a un médico proctólogo del Hospital O'Horán de esta ciudad, quien le dijo que tenía unas hemorroides en el recto; que el hueso del recto estaba desviado e inflamado y que era necesaria una operación. Aclaró que vive con sus papás y un hermanito, que en la primera construcción hay como una salita y dos cuartos, en uno de los cuales duerme y en el otro su hermanito **XXXXXXXXXXXX**; que en una segunda construcción, siempre en el mismo terreno, pero totalmente aparte viven sus papás; que la puerta de su cuarto es de madera, la cual siempre tiene puesta por afuera la llave, por disposiciones de su progenitor, para que éste pudiera entrar y salir de dicho cuarto en cualquier momento que así lo decidiera. Que desde el mes de octubre del 2004 dos mil cuatro, recibe terapia psicológica en La Casa de la Mujer, y si no denunció fecha atrás, es por temor a las represalias de los hijos de **XXXXXXXXXXXX**. Que no es homosexual y que la única persona que lo ha agredido sexualmente es Ricardo y tal vez también el amigo de éste. -----

2. Examen psicofisiológico, certificado de lesiones e informe proctológico efectuados en la persona del agraviado **XXXXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXXXX**, el día 11 once de marzo del 2005 dos mil cinco, por galenos del Servicio Medico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en los cuales se determinó que en el momento de ser examinado, el pasivo se encontraba en estado normal, sin

huellas de lesiones externas, es mayor de edad, y con datos de penetración anorrectal no recientes ya que presentó hiperemia en la región perianal, cicatrices a las horas tres, seis y doce según manecillas del reloj (término médico). -----

3. Declaración testimonial rendida por el ciudadano **XXXXXXXXXXXX** ante la autoridad ministerial, en fecha 23 veintitrés de marzo de 2005 dos mil cinco, en la que expresó que conoce a **XXXXXXXXXXXX** porque es su hijo, que éste le contó a su progenitora **XXXXXXXXXXXX** que desde chico ha sido manoseado por su tío **XXXXXXXXXXXX**, quien es cuñado de aquella y su vecino. Que el agraviado le contó que el citado **XXXXXXXXXXXX** entró a su cuarto y lo violó, que en varias ocasiones ha despertado con dolor en el ano, con sangrado y con nauseas. Que ha llevado a su hijo con especialistas y éstos les han dicho que padece de hemorroides, enfermedad que pudo haber sido ocasionada por el abuso sexual de que fue objeto, ya que ese padecimiento es de personas de edad avanzada. Que en varias ocasiones vio a su citado hijo triste, desganado y pensativo. En una ocasión **XXXXXXXXXXXX** le dijo a **XXXXXXXXXXXX** que tuvieran relaciones para procrear a un hijo a lo que su citada esposa se negó y por eso piensa que lo efectuado en la persona de su hijo es una venganza de dicho señor. Que **XXXXXXXXXXXX** es hijo de **XXXXXXXXXXXX**, quien desde que celebró nupcias se fue a vivir a otro lugar, sin embargo, su hijo **XXXXXXXXXXXX** le ha dicho que el citado **XXXXXXXXXXXX** ayudaba a su progenitor **XXXXXXXXXXXX** cuando éste lo violaba y ahora **XXXXXXXXXXXX** amenaza a su hijo **XXXXXXXXXXXX** para que no diga nada de lo sucedido. Que él le ha dicho a su hijo que deje puesta la llave en la puerta del cuarto donde duerme, para que pueda salir y entrar por dicha puerta, pues con motivo de un infarto que le dio hace como cinco años a la fecha, le recomendaron realizar caminata y por eso le decía a su hijo que dejara abierta la puerta, para que pudiera salir y entrar por ahí. -----

4. Memorial de fecha 23 veintitrés de marzo del 2005 dos mil cinco, firmado por el acusado **XXXXXXXXXXXX**, por medio del cual hizo diversas afirmaciones a su favor. -----

5. Informe del Agente de la Policía Judicial del Estado, Graciela del Carmen Perera Calcáneo, presentado y ratificado ante la autoridad ministerial en fecha 11 once de junio del 2005 dos mil cinco, rendido con base en los datos que le proporcionó el denunciante **XXXXXXXXXX** y el testigo **XXXXXXXXXX**; asimismo logró entrevistar a los ciudadanos **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, quienes le narraron, la primera, que ella también ha sido agredida sexualmente por el acusado **XXXXXXXXXX** y la segunda, refirió que **XXXXXXXXXX** le faltó al respeto a **XXXXXXXXXX**, quien es su hija mayor. Igualmente, logró obtener el domicilio del acusado **XXXXXXXXXX**, el cual se encuentra ubicado en la calle **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** de Maxcanú, Yucatán, en donde lo entrevistó y aquel dijo que son falsos los hechos que se le imputan e incluso aseveró que el agraviado expresó ante toda su familia que era una mentira su acusación. Y por último, se entrevistó con **XXXXXXXXXX**, quien confirmó la versión del acusado **XXXXXXXXXX**. -----

6. Comparecencia de la ciudadana **XXXXXXXXXX** ante la autoridad ministerial, el día 29 veintinueve de junio de 2005 dos mil cinco, en la cual señaló que en el mes de agosto del año 2004 dos mil cuatro, en horas de la mañana, su hijo **XXXXXXXXXX** le preguntó ¿Cuándo una persona le hace daño a otra se le puede hacer justicia? e inmediatamente le contó que su tío **XXXXXXXXXX** le hizo daño cuando era un chamaco, es decir, que lo violó en más de una ocasión y se lo sigue haciendo ahora que ya es grande. Que su tío **XXXXXXXXXX** entra al cuarto cuando esta durmiendo, le tapa la boca y luego no recuerda nada. Que eso es todo lo que su hijo **XXXXXXXXXX** le ha contado. Que nunca ha visto que **XXXXXXXXXX** entre a la casa cuando ella se encuentra en la misma. Que su casa tiene dos cuartos, uno construido de paja y el otro de bloques, ella duerme con su esposo en el cuarto de paja y no ven lo que pasa en el otro cuarto. Asegura que **XXXXXXXXXX** es irrespetuoso e incluso le propuso a ella tener relaciones sexuales, por eso cree que haya abusado sexualmente de su hijo **XXXXXXXXXX**.

7. Testimonio emitido por **XXXXXXXXXXXX** ante la autoridad ministerial, el día 29 veintinueve de junio de 2005 dos mil cinco, en el que aseveró que hace como un año fue a visitar a su progenitora y notó que algo pasaba, al preguntar qué ocurría, aquella le contó que habían abusado sexualmente de su hermanito y que fue el tío **XXXXXXXXXXXX**, lo que le molestó mucho; que cree en la palabra de su hermano, ya que a ella también le faltó el respeto en varias ocasiones el citado **XXXXXXXXXXXX**, pues le agarró las piernas, las manos, la abrazó y la besó; que hace como cinco años a la fecha, cuando vivía con sus progenitores, en una ocasión escuchó que su hermano **XXXXXXXXXXXX** gritara diciendo que se había metido un borracho a la casa y se trataba de **XXXXXXXXXXXX**, quien al ver a la dicente se iba a su casa. Que cuando eran chicos su tío **XXXXXXXXXXXX** los observaba parado atrás de su albarrada por lo que le decían cosas para que se fuera; que cuando llevaba a uno de sus sobrinos de 2 dos años de edad a la casa de **XXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXX** le decía que no llevara al niño a dicha casa, tal vez por lo que **XXXXXXXXXXXX** le había hecho pero no dijo nada hasta ahora. -----

8. Testimonial rendida por la menor **XXXXXXXXXXXX** ante un Agente Investigador del Ministerio Público el día 29 veintinueve de junio de 2005 dos mil cinco, acompañada de su progenitora **XXXXXXXXXXXX**, en la cual manifestó que su citada progenitora **XXXXXXXXXXXX** le comentó que **XXXXXXXXXXXX** fue violado por su tío **XXXXXXXXXXXX**. Que hace como un año, en horas de la tarde, estaba en su casa trapeando, cuando llegó su vecino **XXXXXXXXXXXX** y al salir a la calle para preguntarle el motivo de su presencia, aquel la jaló del brazo, la besó y le preguntó si quería ser su novia, ante su negativa, **XXXXXXXXXXXX** la jaló de nuevo y la abrazó, por lo que ella entró a la casa y al ver el tal **XXXXXXXXXXXX** de que ella no salía de la casa, se retiró del lugar. Al día siguiente le contó lo sucedido a su progenitora, quien le reclamó su actitud al tal **XXXXXXXXXXXX** y desde ese entonces no ha vuelto a molestarla.-----

9. Copia fotostática simple del acta de nacimiento de la menor **XXXXXXXXXX**, expedida por un Oficial del Registro Civil de Maxcanú, Yucatán. -----

10. Declaración emitida por el acusado **XXXXXXXXXX** ante un Agente Investigador del Ministerio Público, el día 1 uno de julio del año 2005 dos mil cinco, asistido de un defensor de oficio, en la cual negó los hechos que se le acusan y alegó que en el mes de agosto del 2004 dos mil cuatro, fue citado para comparecer en el Ministerio Público de Maxcanú, Yucatán, pero no recuerda si firmó algún escrito e igualmente citaron a **XXXXXXXXXX** y a sus padres, pero éstos no se presentaron. Que **XXXXXXXXXX** es su sobrino político, que tiene una buena relación con la familia de éste, que son vecinos y en una ocasión tuvo un pequeño problema con el papá de **XXXXXXXXXX** por una muchacha. Que **XXXXXXXXXX** es una persona muy callada, aislada, no tiene novia y tal vez es homosexual, pero no le consta; que no es un borracho, que es narrador de béisbol en Maxcanú, Yucatán, por lo que los fines de semana ingiere bebidas alcohólicas, que el borrachito que menciona **XXXXXXXXXX** en su denuncia, tal vez sea **XXXXXXXXXX**, quien es un viejito y le da mantenimiento de limpieza a su terreno. Que nunca le faltó el respeto a **XXXXXXXXXX**, progenitora de **XXXXXXXXXX**, ni tampoco a su hermana **XXXXXXXXXX**. Que hace como treinta y dos años, acababa de nacer su hijo, cuando le comentó a la citada **XXXXXXXXXX**, que tenía mucho tiempo de no tener relaciones sexuales con su esposa, tal vez ese comentario lo mal entendió aquella, pues ésta le contestó que con ella nada, con ella no. -----

11. Declaración del ciudadano **XXXXXXXXXX** vertida ante la autoridad investigadora del Ministerio Público, el día 9 nueve de septiembre de 2005 dos mil cinco, en la cual manifestó que su primo **XXXXXXXXXX** esta mintiendo, que esta mal de la cabeza pues incluso lo trata un psiquiatra. Que en el mes de agosto del año 2004 dos mil cuatro, **XXXXXXXXXX** se presentó al comercio de su hermano **XXXXXXXXXX** y le pidió ayuda porque **XXXXXXXXXX** lo había violado, en esa ocasión aquel tenía los ojos rojos y su

hermano pensó que estaba bebido aunque no tenía aliento alcohólico. Que **XXXXXXXXXX** no está bien de la cabeza por la forma en que lo trata su papá, que se nota que hasta su tía está afectada ya que está muy encerrada, su manera de caminar es distinta y ha cambiado mucho pues era muy platicadora. Que no sabe si **XXXXXXXXXX** es homosexual ya que nunca lo ha visto en alguna actitud comprometedor. Que nunca ha estado junto con su papá en el cuarto de **XXXXXXXXXX** para golpearlo y violarlo, que nunca ha violado a **XXXXXXXXXX** ni ha tenido relaciones sexuales con él; que conoce la casa de aquel porque son familia y acudió en varias ocasiones a la misma pero ignora a que se refiere **XXXXXXXXXX** como cuarto suyo, que en esa casa hay dos puertas de lámina y las dos tienen cerradura y no se puede entrar fácilmente como él dice. -----

12. Reporte clínico de fecha 7 siete de septiembre del año 2005 dos mil cinco, suscrito por la Jefa del Centro de Desarrollo Integral y Atención a la Violencia Intrafamiliar, María Elena Rodríguez Vivas y tres psicólogas de dicha Institución, en el cual se aprecia que **XXXXXXXXXX** en su consulta psicológica presentó entre otras cosas, tono de voz bajo, cabeza y mirada baja, cierto retraimiento al hablar de su problema. Mencionó tener dificultades para dormir, debido a la preocupación de que alguien abusara sexualmente de él al estar dormido, principalmente cuando en una ocasión **XXXXXXXXXX** se encontró una marca en su muñeca y no recordó haberse golpeado; reacciones y conducta que se presentan en algunas personas víctimas de violación o abuso sexual. -----

13. Valoración psicológica de fecha 27 veintisiete de octubre del 2005 dos mil cinco efectuada en la persona del denunciante **XXXXXXXXXX** por una Psicóloga de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Yeni Rocío Cruz Manrique, en la que se concluyó que **XXXXXXXXXX** presentó orientación en tiempo, espacio y persona. Sin embargo, manifestó fallas en la exactitud del recuerdo de las violaciones sexuales, así como incongruencias en su discurso, ideas de persecución y confusión entre la fantasía y la realidad. Y en

el test psicológico presentó indicadores de inmadurez psicosexual, por lo que se recomienda una valoración de tipo médico-psiquiátrico. -----

14. La hoja de antecedentes elaboradas a **XXXXXXXXXXXX** por el Director de Identificación y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la cual aparece que carece de antecedentes penales. -----

15. Oficio número de fecha 28 veintiocho de noviembre del 2005 dos mil cinco, firmado por el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán, mediante el cual informó a la autoridad ministerial que según valoración psiquiátrica efectuada a **XXXXXXXXXXXX** por el Doctor Raúl Ávila Díaz, aquel no presenta signos ni síntomas para integrar un trastorno mental. -----

16. Oficio de fecha 9 nueve de diciembre del 2005 dos mil cinco, firmado por el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán, por medio del cual remitió a la autoridad ministerial copia certificada del expediente clínico de **XXXXXXXXXXXX**. -----

17. Comparecencia del agraviado **XXXXXXXXXXXX** ante la autoridad ministerial el día 8 ocho de marzo de 2006 dos mil seis, en la cual aseveró que conoce a **XXXXXXXXXXXX** y no es la persona a quien hace referencia en su denuncia como el borrachito que entró a su cuarto en compañía de su tío **XXXXXXXXXXXX** y le tapó la boca. --

18. Declaración preparatoria rendida por el indiciado **XXXXXXXXXXXX** en presencia de sus defensores particulares, en la cual afirmó y ratificó el contenido íntegro de su declaración ministerial de fecha 1 uno de julio del año 2005 dos mil cinco, reconociendo como suya una de las firmas que obran al margen y calce de dicha declaración la cual puso en forma voluntaria y es la que acostumbra a utilizar en todos los actos y contratos en los que interviene. Que es mentira todo lo que dice el supuesto afectado **XXXXXXXXXXXX** pues en ningún momento lo violó. Que nunca frecuentó la casa del denunciante, si al caso acudió en dos o tres ocasiones y fue de día, porque en esas veces se festejaron eventos sociales como bautizos, cumpleaños y unos quince años y en esas ocasiones nunca se acercó al denunciante, inclusive fue acompañado

de su esposa e hijos. En cuanto a lo que declaran **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX** Y **XXXXXXXXXX**, es totalmente falso ya que nunca les ha faltado el respeto ni tampoco les ha propuesto tener relaciones sexuales. Que no cometió el delito que se le acusa y prueba de ello es que presentó un escrito de fecha 23 veintitrés de marzo del 2005 dos mil cinco ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, solicitando a dicha autoridad elementos de la Policía Judicial para la investigación de los hechos, el cual obra en autos de este expediente. Que vive al lado de la casa del denunciante y que no se encontraba constantemente en su casa pues laboraba en esta ciudad de Mérida, Yucatán, y pasaba hasta cuarenta días fuera de su casa, es decir, de Maxcanú, Yucatán, por eso nunca tuvo un trato directo con el denunciante ni cuando era niño, ni de adolescente ni ahora de adulto. Que cree que el motivo de la denuncia es porque en una ocasión reprendió al denunciante **XXXXXXXXXX** porque le decía cosas a su hijo **XXXXXXXXXX**, tales como proponiéndole tener sexo o enamorándolo, incluso la gente del pueblo que lo conoce sabe que el denunciante es un drogadicto, igualmente hay gente del pueblo de Maxcanú que sabe que el denunciante es homosexual porque se lleva con homosexuales, pero le consta que así sea, incluso dichos comentarios los sabe desde hace tres o cuatro años aproximadamente. Agrega el declarante que desde hace 10 diez años que padece de disfunción eréctil debido a que padece de la presión alta y tiene problemas de circulación y que a finales del año 2004 dos mil cuatro se lesionó el radio y el cúbito del brazo derecho y hasta el día de hoy no tiene fuerza en dicho brazo y es diestro. Asimismo se hizo constar que mide aproximadamente 1.60 un metro con sesenta centímetros de alto, complexión gruesa, cabello lacio negro entrecano y de 61 sesenta y un años de edad. -----

19. El testimonio del ciudadano **XXXXXXXXXX** rendido ante el juez natural, en el que declaró que hace como cinco años a la fecha, el denunciante **XXXXXXXXXX** le decía que era guapo y bien parecido, lo que ignoraba porque la situación le incomodaba y eso se lo decía el denunciante cada vez que se encontraban solos o cuando se acercaba

al dicente a preguntarle cómo se encontraba, aclara que no tenía mucha relación con dicho denunciante sino con el hermano de éste de nombre **XXXXXXXXXX**, quien es marino y por ello nunca se encontraba en la localidad de Maxcanú, Yucatán; que el denunciante llegó al grado de proponerle directamente que quería tener una relación sexual con él, a lo que lógicamente le contestó que no. Después, no conforme con tal proposición y su negativa, continuó insistiendo hasta el grado de proponerle que invitara a su esposa para que formaran un trío hablando sexualmente. Que hace como dos o tres años aproximadamente el hoy acusado se dio cuenta de tal situación y le preguntó que sucedía, que no le quería decir pero al final le contó todo lo que **XXXXXXXXXX** le propuso, con excepción del trío con su esposa, por lo que **XXXXXXXXXX** reclamó tales hechos indebidos al denunciante, quien se encontraba en la puerta de la casa del declarante, esto hace dos o tres años y desde ese tiempo el denunciante dejó de hablar con él; que su progenitor en pocas ocasiones acudió al predio del denunciante y eran para eventos sociales tales como bautizos, primeras comuniones, no iba solo, toda la familia lo acompañaba y en esas ocasiones para nada se acercaba al hoy denunciante; que durante el tiempo que dice el denunciante que supuestamente lo violaban, él vivía en la casa de su progenitor, por eso puede afirmar que éste nunca entró de noche a la casa del denunciante ni mucho menos lo violó. Que su papá **XXXXXXXXXX** trabajaba en la empresa denominada **XXXXXXXXXX** y eso era en varios lugares fuera de Maxcanú, Yucatán, por eso es que afirma que su progenitor no cometió el delito que se le acusa pues casi nunca se encontraba en la casa debido al trabajo que en ese tiempo desempeñaba e incluso sufrió una fractura en su brazo derecho. Agrega que su primo es una persona que mide aproximadamente 1.80 un metro con ochenta centímetros de altura y su progenitor mide aproximadamente 1.55 un metro con cincuenta y cinco centímetros de altura, por eso es imposible que el citado denunciante no pudiera defenderse de su atacante; que cada vez que hablaba con el denunciante éste le presumía y lo quería impresionar, todo esto con el

fin de que el dicente accediera a sostener relaciones sexuales con él. Igualmente, cuando comenzó el problema, primeramente acusaba a su hermano **XXXXXXXXXX** y después lo acusó a **XXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXX**; que nunca habían tenido ningún tipo de problemas con la familia del denunciante ni con éste y piensa que lo que motivo al afectado a denunciar fue el reclamo que le hizo **XXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXX** de las proposiciones indecorosas que le hacía al dicente, además de que es una persona fantasiosa e inventaba cosas. Que mucha gente del pueblo han visto al denunciante acompañado de otros homosexuales del pueblo de Maxcanú por eso piensa el de la voz que también es homosexual además por las proposiciones indecorosas que le hacía y no cree a su papá **XXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXX** sea capaz de cometer un delito como el que se le acusa pues que él sepa, nunca le ha faltado el respeto a nadie, únicamente se dedicaba a trabajar y a sacarlos a delante y mantenerlos, que nunca ha recibido un maltrato de su progenitor, tampoco lo ha castigado ni golpeado, ningún maltrato físico o emocional. -----

20. El testimonio del ciudadano **XXXXXXXXXX**, quien refirió que **XXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXX** es una persona ya de edad adulta, muy responsable y respetuoso, que nunca lo ha visto involucrado en problemas de ninguna índole; que lo único que sabe es que el citado **XXXXXXXXXX** es acusado de violar a **XXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXX**, ya que en el pueblo todo se llega a saber por ser una comunidad pequeña y sobre todo porque el señor **XXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXX** es muy conocido en el pueblo y respetable. Que escuchó comentarios por parte de la parte acusadora de que el citado **XXXXXXXXXX** entraba de noche a la casa del denunciante, que le tapaba la boca y lo violaba pero no puede afirmar si fue verdad o no porque no lo presencié pues como ya dijo se lo contó el hermano mayor del denunciante de nombre **XXXXXXXXXX**. Que el compareciente conoce la casa de **XXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXX**, ya que es un paso a la casa de sus suegros y conoce su interior por eso le consta que de que el

denunciante y el hoy acusado son vecinos pues viven a lado uno del otro y el patio está dividido; que el acusado es una persona respetada por todos en el pueblo, lo conoce desde hace años atrás y puede afirmar que no cometió el delito que se le acusa. En cuanto a **XXXXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXXXX**, tuvo una amistad con él hace como diez años aproximadamente, la cual se perdió hace como unos tres años, que durante la amistad que tuvo con el denunciante éste le contó que trabajaba con un ingeniero y se dedicaban a la construcción de casas, a partir de la fecha de la denuncia, le notó un cambio y no le regresaba el saludo; que tiene conocimiento de que el denunciante ingiere bebidas embriagantes; que durante la amistad que tuvo con el denunciante **XXXXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXXXX** se percató de que éste es muy retraído, fantasioso e imaginativo; que el denunciante **XXXXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXXXX** es conocido en el pueblo como homosexual pues anda con hombres de ese tipo, que le temió y le llegó a tener miedo al denunciante porque cambio totalmente su comportamiento y agrega que el acusado es de baja estatura aproximadamente de unos 1.55 un metro con cincuenta y cinco centímetros, de complexión gruesa, de tez clara y tiene una lesión en su brazo derecho; que como fue amigo del denunciante sabe que mide unos 1.80 un metro con ochenta centímetros de altura, de complexión gruesa y de tez clara. -----

21. El testimonio de la ciudadana **XXXXXXXXXXXX** en el que expresó que conoce al señor **XXXXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXXXX** y a toda su familia y que en ningún momento le han faltado el respeto pues son vecinos; que el denunciante no le produce confianza ya que ha visto que anda con hombres homosexuales, es muy raro y ha escuchado incluso que se droga y sale todas las noches acompañado de homosexuales. En cuanto al acusado **XXXXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXXXX**, reitera que es muy respetado en el pueblo así como conocido y nunca le ha faltado el respeto. En cuanto al denunciante como ya dijo, todo el pueblo sabe que es de un comportamiento extraño. Que no sabe nada acerca de la violación que se le atribuye al citado **XXXXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXXXX**, sin embargo,

considera que éste no pudo haber cometido tales hechos pues como ya ha dicho es una persona respetable y a ella en lo personal nunca le ha faltado al respeto. -----

22. El testimonio del ciudadano **XXXXXXXXXXXX**, quien refirió que están acusando injustamente al señor **XXXXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXXXX** porque el denunciante no coincide como una persona normal, es decir, que es una persona que mira a ver a las personas, su vista es muy fija, posiblemente se droga, se embriaga. Que nunca ha sabido que el hoy acusado tuviera algún tipo de problemas en el pueblo, pues incluso es narrador de juegos de béisbol en el pueblo, es respetado y de un buen comportamiento, que jamás el señor **XXXXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXXXX** le ha faltado al respeto a alguien. En cuanto a la violación que denuncia **XXXXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXXXX** no vio ni escuchó nada, pero afirma que el hoy acusado **XXXXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXXXX** no pudo cometer tal violación pues el denunciante es una persona de estatura muy alta, pues mide aproximadamente 1.80 un metro con ochenta centímetros y el acusado medirá como 1.65 un metro con sesenta y cinco centímetros de altura. Reafirma que el tal **XXXXXXXXXXXX** no pudo ser quien cometió el delito pues es una persona de edad adulta y con un brazo lastimado y por esas condiciones no pudo haber violado a un joven. Que sabe y le consta que el denunciante **XXXXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXXXX** convive con homosexuales y reitera que el hoy acusado es muy respetado en el pueblo y a todos les extraña que lo acusen de tal delito pues es una persona trabajadora y responsable. ----

23. La diligencia de careos entre el acusado **XXXXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXXXX** y el denunciante **XXXXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXXXX**, quien ratificó el contenido de su denuncia formulada el 11 once de marzo del año 2005 dos mil cinco ante la autoridad ministerial y refirió que su careado es la misma persona a la que se refiere en su denuncia como quien lo agredió. Por su parte, el inculcado en comento reiteró lo declarado en preparatoria y aseveró que conoce a su careado ya que es sobrino de su esposa, que nunca lo ha agredido y que es un mentiroso, de hecho en la época en

que ocurrieron los hechos el de la voz casi nunca estaba en su casa pues trabajaba en el INEGI (que trabajó allá desde el año de 1993 mil novecientos noventa y tres hasta marzo de 1996 mil novecientos noventa y seis), que en cuanto a lo que dice que pasó en el año 2004 dos mil cuatro, quiere que su careado especifique la fecha; manifestando el denunciante que todo lo ha dicho en su denuncia y que no desea agregar nada más; en uso de la palabra el procesado manifestó que en mayo del 2004 dos mil cuatro tenía lastimada la mano y no pudo haber agredido a su careado, que trabajaba en “XXXXXXXXXX” y allá se lesionó, que nunca le ha hecho nada a su careado, es mas que casi no lo conoce y no sabe quién lo estará hostigando para decir lo que dice, y que se puede corroborar todo lo que dice el de la voz. En uso de la voz la fiscal de la adscripción, formuló las siguientes preguntas al denunciante: que diga si puede precisar el primer día en que fue agredido por su careado, a lo que respondió que no recuerda las fechas exactas; a la segunda que diga si tenía problemas con su careado, a lo que expresó que no sabe a qué se refiere; que diga si además de este problema tenía otros problemas de otra índole con su careado, a lo que dijo que si porque varias veces le ha faltado el respeto a su mamá, a la hermana y otros familiares del de la voz y que todo lo puede probar. En uso de la voz, el Licenciado XXXXXXXXXXXX procedió a formular las siguientes preguntas: que diga el procesado en el tiempo que señala su careado XXXXXXXXXXXX, con qué frecuencia se encontraba en su casa, a lo que expresó que cada 20 o 30 días estaba en su casa, pues ya que terminaba su trabajo en el campo le daban un día de descanso y podía ir a su casa y luego volvía al trabajo; en virtud que señala el procesado que es vecino de su careado, que diga si existe muro o construcción que limite ambas casas, a lo que respondió que las casas están separadas por su misma construcción, y que los patios están separados por una albarrada; que diga el procesado si la lesión que tuvo en su brazo derecho le dejó alguna incapacidad física, a lo que manifestó que si y que debido a esa lesión el brazo le quedó con muy poca fuerza, y hasta ahorita no ha quedado bien; que diga el denunciante el

motivo por el cual no recuerda lo que pasó después de que supuestamente su careado y otra persona lo agredieron, cuando tenía la edad de 17 diecisiete o 18 dieciocho años aproximadamente, a lo que aseveró que supone que perdió el conocimiento, y rectificando, manifiesta que está seguro de haber perdido el conocimiento; que diga el denunciante si durante estos supuestos hechos se encontraba alguna otra persona en su casa, además de él y sus supuestos agresores, a lo que dijo que sí había alguien mas, que en el cuarto contiguo estaba su hermanito de nombre **XXXXXXXXXXXX**, y nadie más; que diga si durante las supuestas agresiones, si gritó en algún momento o solicitó auxilio a alguna otra persona, a lo que contestó que no, que lo que recuerda es haber tratado de golpear a su careado, pero en ese momento es cuando entró de repente **XXXXXXXXXXXX**, quien es hijo de su careado, y sujetó al de la voz por la espalda y lo tiraron al piso, como ya dijo en su denuncia; que diga el denunciante aproximadamente la hora en que supuestamente sucedieron los hechos, a lo que respondió que siempre pasaba de madrugada, entre la una y las cuatro; que diga el denunciante en que se basa para manifestar en que lo agredieron sexualmente el día de los hechos, si como menciona en su denuncia, señala: “que no recuerda que mas pasó, lo que recuerdo es que desperté al día siguiente y estaba solo... pero creo que me agredieron sexualmente”, a lo que manifestó que porque amaneció con dolor anorrectal y sangrado por la misma vía; en relación a la misma pregunta, que indique el señor **XXXXXXXXXXXX** si no encontró residuos de otra sustancia en su región anorrectal, a lo que expresó que otro tipo de sustancia, no; que diga el denunciante cómo se enteró que fue su primo **XXXXXXXXXXXX** el que supuestamente ayudó a su careado para agredirlo en ese tiempo, a lo que dijo que lo supo porque se percató que era él, es decir, lo vio; que diga el denunciante si cuando lo sometía su careado para supuestamente ejecutar el acto sexual en su persona, ejercía algún tipo de violencia en su persona, a lo que indicó que recuerda tratar de despertarse para comprobar si se despertaba o no, que movía la hamaca para despertarse y logró despertar, se levantó rápido y su

careado su puso a un lado del cuarto y el de la voz trató de darle de golpes, y fue en ese momento cuando entró el hijo del denunciante y aporreó la puerta y entró con rapidez; que diga el denunciante si no lo escucharon los demás habitantes de la casa, a lo que señaló que no, y que cree que nadie lo escuchó porque su hermano pone un ventilador en su cuarto y este hace mucho ruido; que diga el motivo por el cual no se defendió cuando manifiesta que la última vez que supuestamente lo agredió sexualmente su careado que fue en el mes de mayo del año 2004 dos mil cuatro, que estaba durmiendo acostado en la cama cuando sintió que le metieron algo en el trasero, a lo que dijo que porque ante la agresión no podía reaccionar; en relación a la última vez que fue agredido, que diga el careado por qué manifiesta que fue el señor **XXXXXXXXXXXX** quien lo agredió sexualmente si en ningún momento lo viró a ver, a lo que respondió que porque “la traía” con el de la voz, que fue como una venganza, pero que no lo vio pues con trabajo podía abrir los ojos; que diga el denunciante cuanto tiempo duró la última vez que supuestamente lo agredieron sexualmente, a lo que aseveró que no puede decir exactamente, pero fueron como dos horas aproximadamente; que diga en relación a la última respuesta que dio y que supuestamente la agresión sexual que tuvo, tuvo una duración de aproximadamente dos horas, que diga el careado, si gritó o solicitó auxilio, a lo que contestó que no; que diga el denunciante cuantas puertas de acceso hay en el predio en donde vive, a lo que respondió que tres a la casa, una al frente y dos a los costados y al terreno son dos y están al frente; en nuevo uso de la voz, la fiscal formuló al denunciante la siguiente pregunta: que diga si cuando lo agredieron sexualmente por su careado, en alguna ocasión fue a que le realicen una valoración médica en relación al malestar que sentía en la región anorrectal con motivo de esa misma agresión, a lo que manifestó que si, que fue al seguro social y que fue a los pocos días de que presentó el sangrado. En ese acto, con fundamento en el artículo 271 doscientos setenta y uno del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, en vigor, se hizo constar la edad del agraviado **XXXXXXXXXXXX**, la cual es de 28 veintiocho años, mide

1.80 un metro ochenta centímetros de estatura, de compleción delgada, de aproximadamente 59 cincuenta y nueve kilos de peso. ----

24. El resultado de la diligencia de careos entre **XXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXX** y la agente de la Policía Ministerial del Estado Graciela del Carmen Perera Calcáneo, quien ratificó el contenido de su informe de fecha 11 once de junio del año 2005 dos mil cinco y señaló que conoce a su careado ya que efectivamente lo entrevistó. Por su parte, el inculpado en comento sostuvo el contenido de su declaración preparatoria rendida ante esta autoridad en fecha 29 veintinueve marzo del presente año, manifestando que no conoce a su careada, y que no recuerda que algún agente lo haya entrevistado y que no recuerda la cara de su careada. ---

25. El testimonio de la ciudadana **XXXXXXXXXX**, quien le manifestó que le consta que el inculpado no acostumbraba salir de noche solo, y cuando lo hacía era en compañía de ella; que el acusado no acostumbraba ir de visita a casa del denunciante, que solo fue como en tres ocasiones, cuando había fiestas, es decir, siempre en familia, una vez fue a un bautizo que se hizo en la mañana, unos quince años que se hicieron en la tarde y otra fiesta que no recuerda de qué fue pero que cree que fue en la mañana; que el inculpado trabajó en el **XXXXXXXXXX** más de cuatro años y también trabajó en una empresa de nombre "**XXXXXXXXXX**" en la que también pasó 4 cuatro años, pero no recuerda las fechas en las que empezó a trabajar en dicha empresa ni tampoco en la que dejó de trabajar allá, debido a estos trabajos el inculpado no llegaba a la casa; aclara que cuando el procesado trabajaba en la empresa "canteras", tuvo un accidente de trabajo en el que le tuvieron que enyesar el brazo puesto que se cayó y se lo fracturó pero no recuerda qué brazo fue, que esto ocurrió hace como 4 cuatro o cinco años, que fue en el mes de enero; que ella sabe que los hechos ocurrieron hace como tres años, es decir que hace como tres años que "inventaron" lo que pasó, que en el año 2004 dos mil cuatro el inculpado ya trabajaba en Maxcanú; que en el año 2004 dos mil cuatro, su esposo, aún trabajaba en "**XXXXXXXXXX**"; que debido a los trabajos que tenía en **XXXXXXXXXX** y en

“XXXXXXXXXX”, su esposo viajaba mucho y cuando trabajaba en esta última empresa, viajaba todos los días, se iba desde las 7:00 siete de mañana y regresaba a las 18:00 dieciocho horas, cuando él llegaba, ella y el inculpado se ponían a platicar y a ver novelas, que a su esposo no le gustaba salir solo en las noches, que siempre era con la compareciente, que a veces salían a actividades de la iglesia, que no sabe porqué el denunciante está inventando lo que acusa; que el acusado vivía con la compareciente, que la casa del denunciante está al lado de la de la compareciente, pero no sabe a cuántos metros, que las casas están divididas por muros, pero que no es fácil entrar a la casa del denunciante pues sus puertas estaba siempre cerradas y además son de fierro; que la de la voz y su esposo dormían en el segundo piso de su propia casa y que siempre dormían juntos; que en la casa del denunciante, vivía toda su familia, que eran seis personas, es decir, los papás del denunciante, este y sus tres hermanos, aclara la compareciente que por la forma que tiene la casa, cualquier persona que entre se tiene que ver, es decir quien esté en la casa se tiene que dar cuenta, pues los cuartos no tienen divisiones, todos se pueden ver; que a veces su esposo se iba al béisbol los domingos y regresaba a las 18:00 dieciocho horas, que a veces se iba solo y otras con la compareciente, pero siempre regresaba a esa hora, no mas tarde. -----

26 El testimonio del ciudadano XXXXXXXXXXXX y aseveró que sabe que su primo está acusando a su papá, pero no puede ser verdad lo que dice el denunciante por la manera en que dice que ocurrieron las cosas, ya que, según el denunciante la primera vez que lo atacaron fue cuando tenía 17 diecisiete años, pero en esa época el inculpado trabajaba en el INEGI y debido a este trabajo, viajaba mucho, es decir casi siempre estaba fuera de Maxcanú, que estaba fuera por lapsos de hasta 40 cuarenta días, y cuando regresaba pasaba como 4 cuatro días, o hasta un día y luego regresaba a su trabajo en esta ciudad Mérida y lo comisionaban a cualquier municipio de este Estado, además para ese entonces los dos hermanos mayores (XXXXXXXXXX) de XXXXXXXXXXXX vivían en la casa de este pues no se habían casado; que la casa del denunciante está al lado de la casa de los papás del

compareciente (que el declarante hace como 9 nueve años que no vive allá), además la casa del denunciante siempre ha sido inaccesible pues siempre ha tenido cerraduras, no es fácil entrar a su casa; también aclara que su papá es chaparrito y además tiene lesionado el brazo derecho, que la primera vez que se lo fracturó, no recuerda el compareciente como ni cuando, y la segunda vez, ocurrió un 6 seis de enero del año 2003 dos mil tres, cuando fueron a ver al papá de un primo que había fallecido y allá fue donde el inculpado se cayó sobre su brazo y se lo fracturó; por otra parte según el denunciante la última vez que lo agredieron sexualmente fue en el año de 2004 dos mil cuatro, pero en ese tiempo el denunciante tenía un perro de la raza huski Siberiano que no dejaba entrar a nadie a la casa, ya que ladraba y se abalanzaba a la gente, además en ese año el inculpado trabajaba en "XXXXXXXXXX", que se ubica en Calcehtok, en donde era Supervisor, que debido a este trabajo salía de su casa como a las 7:00 siete horas y regresaba como a las 5:00 cinco o 6:00 seis de la tarde, que cuando llegaba de trabajar se bañaba, cenaba, se ponía a ver la televisión con la mamá del declarante, que a veces el inculpado salía en las noches pues era narrador de Béisbol, y salía a sus juntas cuando iban a empezar torneos, o también salían a hacer visitas a los comercios para solicitar apoyos, pero regresaba a más tardar a las 21:30 veintiún horas con treinta minutos a la casa, a veces solo y a veces con su mamá, pero esas juntas eran como dos o tres veces al año; aclara también que es mentira lo que dice el denunciante de que en una ocasión él entró a su cuarto pateando la puerta y ayudó a su papá a sujetarlo cuando lo agredió sexualmente, no es cierto ya que tanto la puerta del cuarto del denunciante como la de la entrada principal, son de lámina y si las pateara harían ruido, y alguien lo tendría que haber oído pues en la casa de su primo (denunciante) vivían además de este, sus papás y su hermano XXXXXXXXXXXX; que jamás ha tenido problemas con el denunciante, pero aclara que en una ocasión el inculpado descubrió al denunciante enamorando a hermano XXXXXXXXXXXX y por eso su papá le llamó la atención al denunciante, tal vez sea por eso que lo esté acusando; que esto se lo

dijo al compareciente su papá y también ha escuchado rumores de que el denunciante es homosexual (que anda con hombres) y que se droga, pero no le consta ya que nunca lo ha visto; que no hay acceso a la casa del denunciante desde la del inculpado, pues ambas casas están divididas por muros y albarradas. -----

27. El testimonio del ciudadano **XXXXXXXXXXXX**, quien dijo que cree que su primo denunció a su papá porque este descubrió a **XXXXXXXXXXXX** proponiéndole a su hermano **XXXXXXXXXXXX** que tuvieran relaciones sexuales, y por eso el inculpado le llamó la atención al denunciante para que no siguiera haciendo eso, esto lo sabe porque su papá se lo dijo; que la familia del de la voz no acostumbra frecuentar a la familia del denunciante, pues no tienen relación con ellos; que el inculpado trabajó en el **XXXXXXXXXXXX** y en una empresa de nombre "**XXXXXXXXXXXX**", que por estos trabajos siempre estaba fuera, que cuando trabajaba en esta última empresa salía de su casa como a las 7:00 siete horas, y regresaba como a las 6:00 seis de la tarde, y que cuando llegaba se quedaba en su casa, comía, se bañaba y casi nunca salía de noche, pero cuando lo hacía era acompañado de su madre, pues no tenía a donde ir solo, que a veces tenían reuniones de la iglesia y salían juntos el inculpado y su esposa; que cuando el inculpado trabajaba en el **XXXXXXXXXXXX**, estaba fuera de su casa por períodos de 30 treinta y 60 sesenta días, y cuando llegaba a su casa se quedaba como uno o dos días cuando mucho, que esto lo sabe el de la voz pues en ese tiempo vivía en la casa de sus papás, que esos días que se quedaba en su casa, permanecía allá y solo salía los domingos a narrar los partidos de béisbol que había en Maxcanú, pero esto era como a las 13:00 trece horas y regresaba a su casa como a las 17:00 diecisiete horas y se iba en compañía de la mamá del declarante; que en la casa del denunciante vivían, a parte de este, sus dos papás y sus tres hermanos; que de la casa de los papás del de la voz, no hay acceso a la casa del denunciante pues ambas casas están divididas por un muro, y además la casa de **XXXXXXXXXXXX** tiene dos rejas, pues en su terreno hay dos casas, una de bloques y una de paja, que sabe que su primo (denunciante) dormía en la casa de

bloques, pero no sabe quienes mas dormían en esa casa ni quien dormía en la casa de bloques. -----

28. Acuerdo de fecha 19 diecinueve de febrero de 2008 dos mil ocho, en el que se declaró cerrada la instrucción en la causa penal y con fundamento en el artículo 336 trescientos treinta y seis del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, se puso a la vista del agente del Ministerio Público para que formule sus conclusiones. ----

29. Proveído de fecha 7 siete de mayo de 2008 dos mil ocho, en el que se tuvo por recibido del agente del Ministerio Público, su escrito de conclusiones acusatorias, y con fundamento en el artículo 341 trescientos cuarenta y uno del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, se dio vista de éstas y de la causa al acusado y su defensa para que a su vez formulen las suyas. -----

30. Acuerdo de fecha 10 diez de julio de 2008 dos mil ocho, en el que se agregó a la causa penal las conclusiones de la defensa del inculpado, y con fundamento en el artículo 349 trescientos cuarenta y nueve, se citó a las partes a la audiencia de vista pública, misma que se verificó dentro del término legal, con el resultado consignado en el acta respectiva. -----

31. La resolución apelada, que la constituye la sentencia definitiva de primera instancia de fecha 16 dieciséis de julio de 2008 dos mil ocho, en la que se consideró penalmente responsable al inculpado **XXXXXXXXXX** (O) **XXXXXXXXXX**, penalmente responsable del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, denunciado por **XXXXXXXXXX** e imputado por la Representación Social. -----

32. Acuerdo de fecha 15 quince de agosto de 2008 dos mil ocho, en el que se admitió el recurso de apelación hecho valer por la Representación Social, el sentenciado y su defensor, en contra de la sentencia acabada de señalar. -----

En el toca en que se actúa se acordaron las siguientes constancias: 1. Acuerdo de fecha 7 siete de octubre de 2008 dos mil ocho, en el que consta que se concedió el término de 10 diez días a los recurrentes, para que formularan sus agravios. -----

2.- Se agregó el escrito de fecha 16 dieciséis de octubre de 2008 dos mil ocho, por medio del cual, el Representante del órgano de acusación expresó agravios.-----

3. Se añadió al presente toca el escrito de fecha 5 cinco de diciembre de 2008 dos mil ocho, con el que la defensa del sentenciado, formuló agravios. -----

4. Se agregó al toca el escrito de fecha 20 veinte de enero de 2008 dos mil ocho, con el que la Representación Social dio contestación a los agravios formulados por el sentenciado. -----

5. Se agregó al Toca la diversa prueba documental ofrecida por el indiciado, consiste en la copia certificada de su acta de nacimiento, así como de la copia de la nota y prescripción médica levantada por un galeno del Instituto Mexicano del Seguro Social, con cede en la ciudad de Maxcanú, Yucatán, respecto a una lesión que sufrió el sentenciado desde el 7 siete de enero de 2003 dos mil tres. -----

8. Actuaciones de fecha 4 cuatro de junio de 2009 dos mil nueve, en las cuales se dio fe de la complexión y estatura tanto el inculpado como del denunciante. -----

9. El resultado de la diligencia de inspección ocular practicada en el lugar de los hechos, predio 110 ciento diez, de la calle 23 veintitrés, entre 22 veintidós y 24 veinticuatro de la población de Maxcanú, en la cual se dio descripción del lugar. -----

10. Se agregó al presente Toca, las copias certificadas del expediente clínico del inculpado en el Instituto Mexicano del Seguro Social con cede en Maxcanú, Yucatán. -----

11. Dictamen médico pericial rendido por los doctores Rodolfo Pacho y Castillo y José Isabel Cab y Nicoli, ratificado el día 22 veintidós de octubre de 2009 dos mil nueve. -----

Relacionados los medios probatorios allegados a la causa penal y el presente toca; los agravios de los inconformes y la sentencia recurrida, se llega a la conclusión de declarar parcialmente fundados los agravios expresados por la defensa del sentenciado, suplidos en su deficiencia, pues como bien argumenta, las pruebas reseñadas no son suficientes ni eficaces para acreditar los elementos del delito de

VIOLACIÓN EQUIPARADA, previsto y penado en el artículo 301 trescientos uno del Código de Defensa Social del Estado, vigente en la comisión de los hechos, y menos la plena responsabilidad de **XXXXXXXXXX** (O) **XXXXXXXXXX** en su comisión, por lo que procede revocar la sentencia impugnada y decretar la absoluta libertad del inculpado de los cargos que se le atribuyen, por las razones siguientes: -----

De acuerdo con el artículo 51 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, las sentencias deberán contener: I. Nombres y apellidos del acusado, sobrenombres o apodos si los tuviere, lugar de nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, ocupación, oficio o profesión, domicilio o residencia y, en su caso el grupo étnico indígena al que pertenezca; II.- Un extracto breve de los hechos fundamentales consignados en el proceso, evitando la reproducción innecesaria de constancias; III.- Las consideraciones y los fundamentos legales de la sentencia, entre los que invariablemente, deberán incluirse lo relativo a la valoración de pruebas, y IV.- La absolución o condena según proceda y demás puntos resolutivos. -----

El precepto acabado de transcribir indica los requisitos de fondo y forma que debe contener la sentencia como documento. En cuanto al fondo implica necesariamente los análisis de prueba plena demostrante de los elementos del cuerpo del delito fijado por el Ministerio Público en su escrito de conclusiones acusatorias, así como de la correspondiente a la plena responsabilidad penal del inculpado. La fracción III tercera del numeral invocado tiene mucha trascendencia para el fallo definitivo, en tanto en ella se comprenden la valoración de pruebas sobre los hechos que corresponden a los juicios de tipicidad y antijuridicidad, así como la justipreciación de las peculiaridades del delincuente, que corresponden al juicio de culpabilidad, que servirán a la autoridad jurisdiccional para establecer el quantum de las sanciones en las sentencias condenatorias. -----

El ordinal 5 cinco del Código represivo de la materia vigente en la época de los hechos, dispone: “Constituye delito toda conducta

“humana activa u omisiva, antijurídica, típica, imputable, culpable,
“punible y sancionada por las leyes de defensa social. -----

El artículo 6 seis del Código Penal del Estado que precede al
vigente, dispone: "Todo acusado será tenido como inocente mientras
“no se pruebe que se cometió el delito que se le imputa y que él lo
“perpetró". -----

Como el delito de violación equiparada denunciado, está
previsto y sancionado con pena privativa de libertad por el numeral
301 trescientos uno, del Código sustantivo de la materia vigente en la
época de la comisión de los hechos, y es considerado doloso, es
imprescindible hacer mención del concepto de dolo, el cual nuestra
legislación punitiva, en el artículo 8 ocho, delito doloso son los que se
cometen con conocimiento o no de que el hecho u omisión en que
consisten son delictuosos, pero con la voluntad, propósito o intención
de efectuar esa conducta criminosa..." -----

Al respecto cabe reflexionar que podemos aceptar como
responsabilidad la obligación que tiene un individuo a quien le es
imputable un hecho típico, de responder del mismo, por haber actuado
con culpabilidad (dolo) y no existir causa legal que justifique su
proceder o lo libera de la sanción, es decir, se afirma la plena
responsabilidad cuando se demuestre con pruebas aptas que un sujeto
no cumplió con el deber impuesto en la norma objetiva, y que esa
conducta, contraria al orden jurídico le sea reprochable a título de dolo
(o culpa en su caso) y para ello debe existir una relación de causalidad
entre la conducta observada por el sujeto activo del delito y el
resultado anterior, toda vez que como autor o como partícipe, la
causación del resultado es el fundamento imprescindible de toda
responsabilidad jurídica penal. -----

Los numerales 208 doscientos ocho y 220 doscientos veinte, del
Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor,
señalan: "No podrá condenarse a un inculpado sino cuando se pruebe
“que cometió el delito que se le imputa. En caso de duda debe
“absolverse.- El Ministerio Público, los Jueces y los Tribunales, en sus

“resoluciones expondrán los razonamientos hechos para la valoración
“jurídica de la prueba. -----

Por su parte, el ordinal 286 doscientos ochenta y seis, reformado del Código procesal de la materia, que es norma genérica para la plena responsabilidad del inculpado, dispone en lo conducente: "Para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable o plena
“responsabilidad del inculpado, el Ministerio Público, los Jueces y
“Tribunales gozarán de la más amplia facultad para emplear los
“medios de investigación que estimen conducentes, según su criterio,
“aunque no sean de los que define y detalla la ley, siempre que esos
“medios no estén prohibidos por ésta". -----

Como se dijo, el delito que se le imputa al acusado **XXXXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXXXX**, es el de violación equiparada, previsto por el artículo 301 trescientos uno, del Código sustantivo de la materia, que dispone: "Se equipara a la violación, la
“cópula con persona privada de razón o de sentido o cuando por
“enfermedad o cualquiera otra causa no pudiere resistir, así como la
“cópula con persona menor de doce años de edad y la sanción será de
“seis a doce años de prisión y multa de doscientos a quinientos días de
“salario". -----

De la lectura del precepto legal transcrito, se desprende que los elementos que integran el delito en comento, en concreto son los siguientes: **I. Una acción humana de cópula normal o anormal y, II.- Una forma alternativa en la calidad del sujeto pasivo quien puede ser: a) Una persona privada de razón o de sentido, b) Una persona que por enfermedad u otra causa no pudiere resistir el ayuntamiento carnal; o, c) Una persona de doce años de edad o menos.** -----

También es de consideración que para la configuración del delito de violación de **persona de cualquier sexo privada de razón o de sentido o por enfermedad o cualquier otra causa no pudiera resistir, o la cópula con persona de doce años de edad o menos**, no importa acreditar la violencia física o moral, si se comprobó la cópula y la víctima reúne esas características, lo que debe interpretarse como

el equivalente al empleo de la violencia física o moral, dada la imposibilidad de comprender una ataque de esa naturaleza o de resistirlo. -----

Se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal o anal, independientemente de su sexo. -----

A mayor abundamiento, debe decirse que el delito de violación equiparada carece de una forma especial de comprobar su existencia, de manera que es correcto que pueda demostrarse a través de sus elementos constitutivos de acuerdo con la tipificación legal, por lo que nada impide que entre otros datos se tenga por comprobado con la denuncia de la víctima debidamente administrada con el restante material probatorio acopiado, lo cual es válido de conformidad con la Jurisprudencia de la anterior Primera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que bajo el rubro: "OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL", es consultable con el número 226, en la página 129 del Tomo II, Materia Penal del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995.-----

Este delito (violación equiparada) merece una censura especial por parte de la sociedad, puesto que implica no sólo un atentado a la libertad de la persona, sino una degradación al someterla a la cópula sin que la misma pueda resistirse por algunas de las hipótesis señaladas. -----

En el delito de violación equiparada, el elemento material de "cópula, en que radica la acción humana típica, consistente en cualquier clase de ayuntamiento o conjunción sexual, ya sea normal (de varón a mujer precisamente por la vía vaginal), o en contra de la naturaleza (de varón a varón o de varón a mujer, pero en vasos no apropiados para la fornicación natural), con independencia de su pleno agotamiento fisiológico, o de que el acto ya iniciado sea interrumpido por cualquier causa, así como de las consecuencias posteriores a la cópula.-----

Por su parte, el artículo 15 quince del Código Represivo local, determina que son autores o partícipes del delito: fracción I primera.- "Los que intervienen en su concepción, preparación o ejecución..." ----

Ahora bien, en la especie, es preciso reiterar que los agravios de la defensa del inculpado resultan parcialmente fundados suplidos en su deficiencia, ya que como argumenta en sus motivos de inconformidad, de las pruebas relacionadas, sólo se advierte que la declaración del denunciante **XXXXXXXXXXXX** narrada ante la autoridad ministerial, es el único dato incriminatorio, tendiente a demostrar los elementos de ese delito y la responsabilidad penal de la acusado, lo que no es suficiente para sustentar una sentencia condenatoria, esto es así, porque si bien el dicho del ofendid tiene gran trascendencia en comisión de delitos como el que se estudia, su versión de los hechos tendrá valor probatorio siempre que esté reforzada por otros medios de pruebas que administrados entre sí sean bastantes y eficaces para tener justificados esos requisitos de fondo, lo que en la especie no acontece, y en consecuencia, ha lugar a revocar la sentencia recurrida. -----

En efecto, en el caso que se estudia existe la narración ministerial del denunciante **XXXXXXXXXXXX** de fecha 11 once de marzo de 2005 dos mil cinco, en la cual, expresó **que cuando tenía la edad de** entre 17 diecisiete o 18 dieciocho años, un día por la noche, se despertó y vio a una persona parada en uno de los rincones de su cuarto, que dicha persona era su tío **XXXXXXXXXXXX**, a quien se le acercó e intentó darle golpes, pero en ese momento entró otra persona y entre los dos lo agarraron, lo tiraron al suelo cayendo boca abajo, le sujetaron los brazos y las piernas para inmovilizarlo y no recuerda que más sucedió, pero cree que en esa ocasión lo agredieron sexualmente y que la persona que ayudó a su citado tío es su primo de nombre **XXXXXXXXXXXX**. Después de esa ocasión, varias veces entró **XXXXXXXXXXXX** a su cuarto y antes de que pudiera hacer algo, le tapaba la nariz con un trapo haciéndole presión hasta que perdía el conocimiento y cuando despertaba ya no había nadie. En otra ocasión, cuando dormía en una cama acostado de lado, sintió que lo lastimaron

en su parte trasera, refiriéndose a su región anorrectal, por lo que sintió mucho dolor y no recuerda nada más ya que se encontraba adormilado, mareado y sentía que no podía responder, quería hacer algo para que lo dejaran pero no estaba totalmente consciente. En el mes de mayo del año 2004 dos mil cuatro, cuando se encontraba dormido, fue la última vez que abusaron sexualmente de él, en esa ocasión sintió que algo le metieron en su trasero lo que le dolió mucho, lagrimó y no volteó a ver quien era, pues sabía que se trataba de **XXXXXXXXXX**, pues en ocasiones anteriores éste entró a su cuarto y lo durmió con un líquido que le ponía al trapo. Que siempre que pasaba por donde se encontraba su primo, éste lo amenazaba con causarle un daño grave si dice algo de lo sucedido a alguien. Que a raíz de que en una ocasión defecó y sangró, consultó a un médico proctólogo del Hospital O'Horán de esta ciudad, quien le dijo que tenía unas hemorroides en el recto; que el hueso del recto estaba desviado e inflamado y que era necesaria una operación. **Aclaró que vive con sus papás y un hermanito, que en la primera construcción hay como una salita y dos cuartos, en uno de los cuales duerme y en el otro su hermanito XXXXXXXXXXXX; que en una segunda construcción, siempre en el mismo terreno, pero totalmente aparte viven sus papás; que la puerta de su cuarto es de madera, la cual siempre tiene puesta por afuera la llave, por disposiciones de su progenitor, para que éste pudiera entrar y salir de dicho cuarto en cualquier momento que así lo decidiera. Que desde el mes de octubre del 2004 dos mil cuatro, recibe terapia psicológica en La Casa de la Mujer, y si no denunció fecha atrás, es por temor a las represalias de los hijos de XXXXXXXXXXXX. Que no es homosexual y que la única persona que lo ha agredido sexualmente es XXXXXXXXXXXX. Narración** que como argumentó el defensor del sentenciado, por sí sola no es suficiente para acreditar los elementos del delito de que se trata, pues a pesar de que de ella se desprende que el pasivo desde que tenía la edad de 17 diecisiete o 18 dieciocho años, esto es, en el año de 1997 mil novecientos noventa y siete, resulta que su relato respecto a las

circunstancias en que se dieron las cópulas son imprecisos e inverosímiles, pues no se entiende el porqué en las ocasiones que refiere fue agredido sexualmente, no se opuso, máxime que refiere haber visto que entrara al cuarto el supuesto agresor y percatarse de quién era; además de que de acuerdo a su versión en el cuarto de adjunto estaba su hermano, luego entonces no es creíble que no se haya opuesto a agresión del inculpado o del hijo de éste o de ambos. Tampoco resulta lógico que no haya pedido auxilio a sabiendas que su hermano estaba en un cuarto adjunto y sus papás en otro cuarto del mismo lugar, ya que es de consideración que no fue sorprendido, sino que tuvo tiempo de reaccionar, y llama seriamente la atención que la conducta que refiere no ocurrió una vez sino múltiples ocasiones y en la misma forma, sin que tomara precauciones como cerrar la puerta de acceso al cuarto y no dejar la llave por fuera para que el agresor. -----

Se dice que su narración resulta del todo inverosímil porque no se entiende su reacción en cada una de las supuestas agresiones sexuales del acusado; pueda de ello, es que señala que en una **ocasión, cuando dormía en una cama acostado de lado, sintió que lo lastimaron en su región anorrectal, por lo que sintió mucho dolor y no recuerda nada más ya que se encontraba adormilado, mareado y sentía que no podía responder, quería hacer algo para que lo dejaran pero no estaba totalmente consciente; y que el mes de mayo del año 2004 dos mil cuatro, cuando se encontraba dormido, fue la última vez que abusaron sexualmente de él, en esa ocasión sintió que algo le metieron en su “trasero” lo que le dolió mucho, lagrimó y no volteó a ver quién era, pues sabía que se trataba de XXXXXXXXXXXX porque en ocasiones anteriores éste entró a su cuarto y lo durmió con un líquido que le ponía al trapo.** **Manifestaciones** que lejos de mostrar los elementos del delito en comento, tal pareciera que el denunciante consintió las relaciones sexuales que refiere le fueron impuestas, porque se insiste, no resulta congruente que le hayan impuestos múltiples cópulas cuando descansaba en una cama, sin que hubiese hecho algo para evitar, pues no hay evidencia que demuestre que se haya mermado su defensa en

la forma que refiere inicialmente o que no esté en la posibilidad impedir la imposición de ellas. -----

No se escapa de la atención para quienes resuelven la pretensión del denunciante de hacer creer que cada vez que lo atacaban sexualmente lo dormían con un líquido, pues de esto no hay evidencia, y el sólo dicho del denunciante no es suficiente para así acreditarlo, menos cuando de su propia narración se evidencia marcadamente imprecisiones que restan eficacia probatoria a la versión de que de los hechos da. -----

También se advierte de la denuncia de **XXXXXXXXXXXX** que la razón por la que nunca dijo de las cópulas que le imponían, se debía a que el hijo del inculpado lo amenazaba con causarle un mal, pero este dato también resulta insuficiente, pues no existe razón alguna que nos lleve a considerar que el pasivo era amedrentado de tal manera que no pudiera pedir auxilio o dar conocimiento a sus familiares, amigos o a alguna autoridad o especialista, e inclusive, el especialista en proctología que refiere lo examinó, no encontró dato alguno de esas cópulas, pues su diagnóstico fue que tenía unas hemorroides en el recto, que el hueso del recto estaba desviado e inflamado y que era necesaria una operación. -----

Es verdad que refiere el agraviado haber acudido a una dependencia de atención a agresiones hacia una persona, lo que se acredita con el reporte clínico de fecha 7 siete de septiembre del año 2005 dos mil cinco, suscrito por la Jefa del Centro de Desarrollo Integral y Atención a la Violencia Intrafamiliar, rendido por María Elena Rodríguez Vivas y tres psicólogas de dicha Institución, pero en dicho reporte, sólo consta que **XXXXXXXXXXXX** realizó una consulta psicológica y al ser examinado presentó entre otras cosas, tono de voz bajo, cabeza y mirada baja, cierto retraimiento al hablar de su problema, mencionó tener dificultades para dormir, debido a la preocupación de que alguien abusara sexualmente de él al estar dormido, principalmente cuando en una ocasión encontró una marca en su muñeca y no recordó haber golpeado, **pero** como se advierte, el

pasivo nada refirió de haber sido víctima de algún ataque sexual ni aportó datos al respecto. -----

También consta en autos de la causa penal en revisión la valoración psicológica de fecha 27 veintisiete de octubre del 2005 dos mil cinco efectuada en la persona del denunciante **XXXXXXXXXX** por una psicóloga de la Procuraduría General de Justicia del Estado, **XXXXXXXXXX**, en la que también se evidencia que el pasivo no aporta datos respecto a las múltiples agresiones sexuales que señala, por lo contrario, la experta, señaló en su examen que **XXXXXXXXXX** presentó orientación en tiempo, espacio y persona, manifestó fallas en la exactitud del recuerdo de las violaciones sexuales, así como incongruencias en su discurso, ideas de persecución y confusión entre la fantasía y la realidad, y en el test psicológico presentó indicadores de inmadurez psicosexual e incluso recomendó una valoración de tipo médico-psiquiátrico. -----

Por otra parte, basta la lectura de los razonamientos expuesto por la A quo para inferir que no se halló sustento a las endebles manifestaciones del ofendido, y sólo se pretendió acreditar ese elemento con el dicho del agraviado en ese sentido e incluso, únicamente **presumió** (supuesto, conjetura, sospecha) con la versión aislada del ofendido, que el activo empleo alguna sustancia para dejarlo sin sentido y así imponerle cópulas precisando la juez de origen que la declaración del pasivo adquiere relevancia preponderante, ya que no se encuentra desvirtuada con elementos de convicción suficiente, y si por el contrario se encuentra adminiculada con otras pruebas; **empero**, lo cierto es que no es con conjeturas o presunciones con los que se debe tener por acreditados los elementos de un delito, sino con pruebas aptas y suficientes y es de lo que adolece el sumario, ya que como se ha demostrado ni siquiera con la declaración del pasivo se puede sustentar que haya sido víctima de agresión física o moral y menos de que previamente a las supuestas cópulas lo hayan privado de sentido para no oponerse a ellas y que haya sido en forma reiterada. A tal grado resultan inverosímiles los atestos del denunciante que el procedimiento penal en revisión y en el

presente toca, se ha dado fe de que el pasivo tiene una estatura aproximada de 1.80 m. un metro con ochenta centímetros, pesa 73 setenta y tres kilogramos y aparenta la edad de 30 treinta años, haciendo referencia el pasivo a los integrantes de esta Sala que practica básquetbol y alza pesas para hacer músculo, aunque en la época de los hechos no lo hacía y se dedicaba a su trabajo de electricista; en tanto que el inculpado aparentó la edad de 64 sesenta y cuatro años, de una estatura aproximada de 1.60 m. un metro con sesenta centímetros y pesa aproximadamente 68 sesenta y ocho años y complexión mediana; son indicios que sin duda alguna también nos dan referencia de que el pasivo era físicamente superior al activo, luego entonces no resulta creíble que aun cuando se defendió, haya sido sometido por el inculpado en algunas de las ocasiones que refiere fue atacado sexualmente previamente de habersele aplicado en la nariz un trapo con una sustancia líquida, menos cuando el dicho del agraviado no encuentra apoyo con las pruebas del sumario, y cuando se advierte que la mecánica de los hechos fue reiterada y no hay evidencia del ejercicio de violencia física o moral o de la aplicación de esa sustancia para privar de sentido al pasivo, prueba de ello, se reitera, es que la juez de origen infructuosamente se vale del sólo dicho de la pasivo para acreditar ese elemento, pues se insiste, no basta, sino que se requieren pruebas o indicios que lo acrediten y esto en la especie no acontece, por lo adverso, las referidas pruebas, lo que hacen es desvirtuar la de por sí endeble denuncia planteada. -----

También robustece el criterio que ahora se sustenta, el resultado de la diligencia de careos entre el acusado **XXXXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXXXX** y el denunciante **XXXXXXXXXXXX** (o) **XXXXXXXXXXXX**, en las que se adviertan ciertas circunstancias que restan eficacia a la denuncia planteada, que a pesar ratificó el contenido de su denuncia, no quiso abundar en detalles, se limitó a señalar que su careado es la persona que refiere en su denuncia como quien lo agredió y que es todo lo que tiene que decir; es más, cuando el acusado le requirió que especifique fechas, el denunciante **insistió que todo lo ha dicho en su denuncia y que no desea agregar nada**

más y cuando el Representante Social lo cuestionó respecto a que si puede precisar el primer día en que fue agredido por su careado, **respondió que no recuerda las fechas exactas**, y cuando lo cuestionó respecto a que si tenía problemas con su careado, **evadiendo la pregunta dijo que no sabe a qué se refiere, luego dijo que su careado en varias veces le ha faltado el respeto a su mamá, a la hermana y otros familiares de él**. Asimismo, cuando se le preguntó el motivo por el cual no recuerda lo que pasó después de que supuestamente su careado y otra lo agredieron, cuando tenía la edad de 17 diecisiete o 18 dieciocho años aproximadamente, dijo **que supone que perdió el conocimiento**, y rectificando, manifiesta que está seguro de haber perdido el conocimiento, y agregó **que durante los hechos se encontraba su hermanito en el cuarto contiguo y que durante las agresiones no grito, sólo recuerda haber tratado de golpear a su careado, pero en ese momento es cuando entró de repente XXXXXXXXXXXX, quien es hijo de su careado, y lo sujetó por la espalda y lo tiraron al piso y que los hechos siempre pasaba de madrugada, entre la una y las cuatro**; y por último, al ser cuestionado respecto a en qué se basa para manifestar en que lo agredieron sexualmente el día de los hechos, si como menciona en su denuncia, señala: “que no recuerda que mas pasó, lo que recuerdo es que desperté al día siguiente y estaba solo... pero creo que me agredieron sexualmente”, **a lo que manifestó que porque amaneció con dolor anorrectal y sangrado por la misma vía; que recuerda tratar de despertarse para comprobar si se despertaba o no, que movía la hamaca para despertarse y logró despertar, se levantó rápido y su careado se puso a un lado del cuarto y él trató de darle de golpes, y fue en ese momento cuando entró el hijo del denunciante, aporreó la puerta y entró con rapidez; que no se defendió de la agresión sexualmente que sufrió en el mes de mayo del año 2004 dos mil cuatro, porque ante la agresión no podía reaccionar; y con relación a la última vez que fue agredido supone que fue su careado quien lo agredió sexualmente porque “se la traía” con él y fue como una venganza y que no lo vio porque**

contrabajo podía abrir los ojos y que esta última agresión fue como dos horas aproximadamente y que no grito ni solicitó auxilio. Manifestaciones que como podemos observar lejos de robustecer la denuncia planteada la desvirtúa, pues nuevamente se advierte lo ilógico e inverosímil que resulta la narración inicial del pasivo ante la autoridad ministerial.-----

También se advierte de la sentencia planteada que se pretende robustecer la versión inicial del ofendido con los testimonios de los ciudadanos **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, **pero** resulta que de los atestos de dichos testigos también se puede advertir que no aportan dato alguno para acreditar el dicho del pasivo, lejos de ello, hacen patente que no le consta nada de lo que el inculpado refiere, ya que el primero señaló que el denunciante es su hijo y que tiene conocimiento de los hechos por conducto de su esposa, quien le dijo que el denunciante le comentó que desde chico ha sido manoseado por el acusado; que éste entró a su cuarto y lo violó, que en varias ocasiones ha despertado con dolor en el ano, con sangrado y con nauseas; que ha llevado a su hijo con especialistas y éstos les han dicho que padece de hemorroides; y la segunda, por su parte, señaló que en el mes de agosto del año 2004 dos mil cuatro, en horas de la mañana, su hijo **XXXXXXXXXX** le contó que su tío **XXXXXXXXXX** le hizo daño cuando era un chamaco, es decir, que lo violó en más de una ocasión y se lo sigue haciendo ahora que ya es grande; que su tío **XXXXXXXXXX** entra al cuarto cuando esta durmiendo, le tapa la boca y luego no recuerda nada; que eso es todo lo que su hijo **XXXXXXXXXX** le ha contado, y que nunca ha visto que **XXXXXXXXXX** entre a la casa cuando ella se encuentra en la misma. **Manifestaciones** que contrario a los argumentos de la A quo de que sirven de sustento a la denuncia planteada, resulta que le restan eficacia, ya que incluso se contradicen, pues mientras el primero señala que su esposa le dijo que a su hijo (ahora pasivo) desde chico lo manoseaban, la segunda (esposa de dicho testigo) afirma que lo que su hijo le dijo es que desde chico, el acusado lo violaba, y aunque refiere que su hijo le dijo que aun ya grande, el inculpado lo sigue violando,

también refiere que no le constan los hechos, que nunca ha visto que el inculpado entrara a la casa cuando ella se encuentra y que duerme en un cuarto adjunto al del cuarto en el que lo hace su hijo. -----

También resta eficacia a la denuncia planteada y es dato que pasó por alto la juez natural, el hecho de que desde un principio, la propia autoridad ministerial desistió la hipótesis que el pasivo hubiese sido atacado por más de una persona, ya que únicamente ejercita acción penal por el ahora sentenciado, esto en razón de que no se encontraba acreditado la versión del denunciante en ese sentido, lo que también conlleva a inferir que tampoco pudo haber sido atacado de la forma que dice para quedar sin sentido y le impusieran cópula y menos que éstas hayan sido en múltiples ocasiones y en la misma forma. -----

Tampoco pasa desapercibida la existencia de los testimonios de cargo de las ciudadanas XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, pero como de sus atestos se advierte que no se producen respecto a los hechos consignados sino a otros, es razón para que la juzgadora de primera instancia ni siquiera las mencione. -----

En ese sentido, respecto a la prueba testimonial de cargo reseñada, por no aportar datos relacionados con los eventos ni estar apoyados con otros medios probatorios, de ninguna manera puede otorgársele valor probatorio en lo términos que lo hizo la juez de origen y que corresponden a un testigo presencial de los hechos, lo que en el caso no acontece. Al respecto, resulta aplicar la jurisprudencia número 1a./J. 81/2006, con número de registro 173,487, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Enero de 2007, página 356, que a la letra dice: PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCEROS. SU VALORACIÓN. El artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe considerar que el testigo: a) tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b)

tenga completa imparcialidad; c) atestigüe respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por inducciones o referencias de otro sujeto; d) efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales; y, e) no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. En congruencia con lo anterior, se concluye que cuando en una declaración testimonial se aportan datos relevantes para el proceso penal, unos que son conocidos directa o sensorialmente por el deponente y otros por referencia de terceros -y que, en consecuencia, no le constan-, el relato de los primeros, en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario, y podrá constituir prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que la declaración de los segundos carecerá de eficacia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado numeral. Contradicción de tesis 133/2005-PS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actualmente Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito. 18 de octubre de 2006. Mayoría de tres votos. Disidentes: Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Arnoldo Castellanos Morfín”.-----

Por último, debe señalarse que también obran los testimonios de descargo de los ciudadanos XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, **pero** tampoco trascienden para la búsqueda de la verdad de los hechos, porque en general, todos ellos tienden a perjudicar la personalidad del denunciante, lo cual en el caso, no está en tela de juicio. -----

También consta en autos el informe proctológico efectuado en la persona del agraviado XXXXXXXXXXXX (o) XXXXXXXXXXXX, el día 11 once de marzo del 2005 dos mil cinco, por galenos del Servicio

Medico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el cual se determinó que en el momento de ser examinado, aquél presentaba datos de penetración anorrectal no recientes ya que presentó hiperemia en la región perianal, cicatrices a las horas tres, seis y doce según manecillas del reloj (término médico). Sin embargo, este examen sólo revela que el inculpado había sostenido relaciones sexuales antes de presentada la denuncia, pero no demuestran que ésta haya sido en la forma que él refiere, menos cuando se ha demostrado lo ilógico e inverosímil que resultan los datos que refiere en su denuncia y causa extrañeza que en dicho examen presentara hiperemia en la región perianal el día de su denuncia, hiperemia que se puede definir como abundancia de sangre en esa región, y la autoridad ministerial haya interrogado al pasivo al respecto, ya que es un dato de penetración anorrectal reciente, que si bien no se prejuzga la libertad sexual del inculpado, no deja de ser un indicio que también desvirtúa su versión inicial de los hechos. -----

Tampoco se pasa desapercibido que el inculpado en todo momento negó los hechos que se le imputan, lo que ante la falta de evidencia suficiente para acreditar su intervención en el delito que se le imputa, debe prevalecer, pese a que en su intención de demostrar con un peritaje que es impotente, se haya negado a que un perito oficial lo examine que estén en igual de condiciones de demostrar ambas partes tal circunstancia, ya que es patente que la carga de la prueba de demostrar la existencia de los elementos del delito de que se trata y la responsabilidad plena del enjuiciado en su comisión es de la Representación Social. -----

En ese orden de ideas, es obvio que el solo dicho del ahora ofendido no es suficiente para acreditar cabalmente los elementos del delito de violación equiparada y la plena responsabilidad de XXXXXXXXXXXX (o) XXXXXXXXXXXX en su comisión, requisitos indispensables para sustentar un fallo condenatorio, menos cuando su narración está llena de imprecisiones que la hacen inverosímil, por tanto, procede revocar la resolución impugnada. Al respecto, resulta aplicar la jurisprudencia número 758, sustentada por el Primer

Tribunal Colegiado del Sexto Circuito visible en el tomo II, Materia penal, del Apéndice al semanario Judicial de la Federación 1917-1995, página 488, bajo el rubro y texto siguiente: “VIOLACIÓN, “DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA EN CASO DE, PARA “TENER EFICACIA DEBE SER VEROSÍMIL Y ESTAR “ADMINICULADA CON OTRAS PRUEBAS.- Aun cuando la “declaración de la ofendida en el delito de violación es de relevancia “singular, dado que ese ilícito, por su naturaleza es de consumación “privada o secreta, debe atenderse a que esa declaración, para que “pueda tener efectos probatorios dentro de la causa, además de estar “adminiculada con otras pruebas, debe ser verosímil en cuanto a las “circunstancias y accidentes de los hechos que motivaron la violación “sexual”. Así como la tesis con número de registro 219,016, sustentada por el segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible a página 428, Tomo X, julio de 1992, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación. Que es del rubro y texto siguiente: “VIOLACION, DECLARACION DE LA OFENDIDA EN “EL DELITO DE.- Es cierto que, en principio el delito de violación, “es, por su naturaleza, de consumación privada o secreta, estimándose “por esa circunstancia que la imputación de la ofendida es de “relevancia singular; pero requiere, sin embargo, su corroboración, “mediante algún otro dato o elemento, para sustentar una sentencia “condenatoria”. -----

También resultan aplicables las tesis, cuyos datos de ubicación, rubro y contenido son los siguientes: Quinta Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: CXIX. Página: 2818. "OFENDIDO, VALOR DE SU DICHO AISLADO. “Aislado y sin corroboración, el dicho del ofendido no basta para “comprobar ni el cuerpo del delito, ni la responsabilidad del quejoso.”; Quinta Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: CXXI. Página: 2386. "OFENDIDO, VALOR “DE SU DICHO AISLADO. La presunción que deriva del dicho “singular del ofendido, no basta para probar en forma plena, como lo “requiere la ley, que el acusado sea el responsable del delito que se le

“imputa.”;- la visible a foja 30. volumen LXXVII. Segunda Parte. Sexta Época. Primera Sala del Semanario Judicial de la Federación. "PRUEBA INSUFICIENTE. Esta Suprema Corte de Justicia, ha “venido declarando que existe prueba insuficiente cuando del conjunto “de datos en la causa no se llega a la certeza de las imputaciones “hechas”. -----

También es de dejarse por sentado que en atención a las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, procede declarar infundados los agravios de la Representación Social tendientes a que se incremente el índice de culpabilidad del acusado y por ende las penas impuestas por la juez natural. -----

Así, deben declararse infundados los agravios expresados por el Representante del Ministerio Público y parcialmente fundados, suplidos en su deficiencia, los expresados por la defensa; lo que ha lugar a revocar la sentencia recurrida, decretar la absoluta libertad del inculpado y ordenar su inmediata libertad. -----

Por lo anteriormente expuesto y considerado, con fundamento en los artículos 380 trescientos ochenta y 382 trescientos ochenta y dos, del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor, procede resolver y se: **R E S U E L V E**: -----

PRIMERO.- Son infundados los agravios formulados en esta alzada por la Representación Social y parcialmente fundados, pero suplidos en su deficiencia, los expresados por el defensor del acusado.

SEGUNDO.- Se **REVOCA** la sentencia apelada. -----

TERCERO.- Se **ABSUELVE** a XXXXXXXXXXXX (O) XXXXXXXXXXXX, de la comisión del delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, denunciado por XXXXXXXXXXXX (o) XXXXXXXXXXXX e imputado por la Representación Social. -----

CUARTO.- Se decreta la **ABSOLUTA LIBERTAD** de XXXXXXXXXXXX (O) XXXXXXXXXXXX, como consecuencia de la medida absolutoria adoptada en el resolutivo anterior por ende, gírese oficio al director del Centro de Readaptación Social del Estado para su conocimiento y a efecto de que ordene **la inmediata libertad** al referido inculpado. -----

QUINTO.- Gírese atento oficio al ciudadano director de identificación y servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado para que se sirva cancelar los antecedentes penales que hubiera reportado el acusado XXXXXXXXXXXX (o) XXXXXXXXXXXX, por el delito aludido. -----

SEXTO.- NOTIFÍQUESE. Remítase al Inferior, copia certificada de la presente sentencia, junto con sus constancias de notificación y la causa penal para su conocimiento y efectos legales consiguientes y hecho, archívese este Toca como asunto concluido. CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado por UNANIMIDAD de votos de los ciudadanos Magistrados que la integran: Primera, Abogada Ligia Aurora Cortés Ortega; Segundo, Maestro en Derecho Marcos Alejandro Celis Quintal, y; Tercero, Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia, bajo la Presidencia del último de los nombrados y habiendo sido Ponente el último mencionado. -----

Firman el Presidente y Magistrados que integran esta Primera Sala ante el Secretario de Acuerdos de la misma, Licenciado en Derecho Raúl Antonio Villanueva Jiménez, que es el que da fe y autoriza. LO CERTIFICO.-----

mamc .